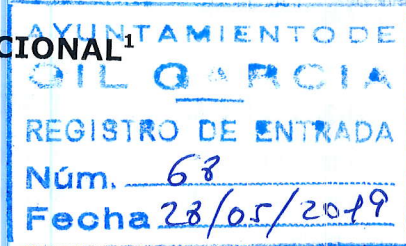


SOLICITUD DE LICENCIA Y

AUTORIZACIÓN DE USO EXCEPCIONAL¹



DATOS DEL SOLICITANTE

Nombre y Apellidos/Razón Social			NIF
Luis Miguel García García			
Dirección			
Código Postal	Municipio	Provincia	
05693	GIL GARCÍA	ÁVILA	
Teléfono	Móvil	Fax	Correo electrónico

DATOS DEL REPRESENTANTE

Nombre y Apellidos			NIF
Dirección			
Código Postal	Municipio	Provincia	
Teléfono	Móvil	Fax	Correo electrónico

DATOS DE LA NOTIFICACIÓN

PERSONA A NOTIFICAR	MEDIO DE NOTIFICACIÓN²

¹ El artículo 293.2 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero, establece que las solicitudes deben dirigirse al Ayuntamiento, acompañadas de la documentación que permita conocer suficientemente su objeto, la cual se detalla en el artículo 307.2 del mismo texto legal.

² Conforme al artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las personas físicas podrán elegir en todo momento si se comunican con las Administraciones Públicas para el ejercicio de sus derechos y obligaciones a través de medios electrónicos o no, salvo que estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas. El medio elegido por la persona para comunicarse con las Administraciones Públicas podrá ser modificado por aquella en cualquier momento.

☒ Solicitante
☐ Representante

☐ Notificación electrónica
☒ Notificación postal

OBJETO DE LA SOLICITUD

PRIMERO. Que es titular de las parcelas nº 86 a 91 del polígono nº 7 de esta localidad, calificadas como suelo rústico, teniendo derecho a usar, disfrutar y disponer de ella conforme a su naturaleza rústica.

SEGUNDO. Que se pretende legalizar un almacén de productos, aperos y maquinaria agrícola, ya que debido a la naturaleza de la actividad se aprecia la necesidad de su ubicación en suelo rústico.

Por todo lo cual, SOLICITO que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y con el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero, me sea concedida Autorización Excepcional en suelo rústico y licencia urbanística, con base en la documentación aportada.

En todo caso, **estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos** con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, al menos, los siguientes sujetos:

- a) Las personas jurídicas.
- b) Las entidades sin personalidad jurídica.
- c) Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional. En todo caso, dentro de este colectivo se entenderán incluidos los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles.
- d) Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.
- e) Los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.



El contenido de esta obra
está registrado

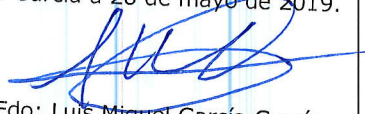
Que se adjunta a la presente solicitud la siguiente documentación:

— Proyecto técnico suscrito por facultativo competente.

FECHA Y FIRMA

Declaro bajo mi responsabilidad que los datos facilitados son ciertos.

En Gil García a 28 de mayo de 2019.



Fdo: Luis Miguel García García.

[ILMO.] SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE GIL GARCÍA.

AVISO LEGAL

De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, esta Administración le informa que los datos de carácter personal que se obtengan de su solicitud serán incorporados y tratados de forma segura y confidencial en los correspondientes ficheros. La recogida y tratamiento de estos datos tiene como fin el ejercicio por parte de esta Administración de las funciones y competencias atribuidas legalmente, incluidas las relativas a la comunicación, notificación y cualquier otra actuación que se derive de las relaciones jurídico-administrativas llevadas a cabo en esta Administración y de las que usted sea titular; así como la formación y mantenimiento de los propios ficheros. Si lo desea, puede acceder a los datos facilitados, así como de solicitar, en su caso, su rectificación, oposición o cancelación, dirigiendo una comunicación escrita a esta Administración, en C/ Iglesia nº [dirección]. De Gil García.

safeCreative

El contenido de esta obra
está registrado

AYUNTAMIENTO DE GIL GARCÍA

DECRETO DE LA ALCALDÍA

Nº 41/2019.

Visto lo establecido en el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del Sector Público.

Siendo conveniente la abstención de esta Alcaldía en la tramitación del expediente de autorización de uso excepcional en suelo rústico para almacén de productos, aperos y maquinaria agrícola en las parcelas 86 a 91 del polígono nº 7 de esta localidad, promovido por D. Luis Miguel García García, al tener interés personal y directo en el asunto, por la presente HE ACORDADO:

PRIMERO.- Delegar en el Teniente de Alcalde D. José María Bermejo López la atribución recogida en el artículo 21.1.s) de la Ley de Bases de Régimen Local, en relación con la tramitación del expediente antes referido.

SEGUNDO.- Notificar el presente Decreto al interesado y dar cuenta de él al Pleno del Ayuntamiento en la primera sesión que se celebre.

En Gil García a 30 de julio de 2019.

EL ALCALDE



Fdo: Jorge García García.



AYUNTAMIENTO DE GIL GARCÍA

NOTIFICACIÓN

D. Ignacio Estévez López-Cuesta, Secretario del Ayuntamiento de Gil García (Ávila), por la presente le notifico el Decreto de la Alcaldía de fecha 30 de julio de 2.019 del siguiente tenor literal:

DECRETO DE LA ALCALDÍA

Nº 41/2019.

Visto lo establecido en el artículo en el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del Sector Público.

Siendo conveniente la abstención de esta Alcaldía en la tramitación del expediente de autorización de uso excepcional en suelo rústico para almacén de productos, aperos y maquinaria agrícola en las parcelas 86 a 91 del polígono nº 7 de esta localidad, promovido por D. Luis Miguel García García, al tener interés personal y directo en el asunto, por la presente HE ACORDADO:

PRIMERO.- Delegar en el Teniente de Alcalde D. José María Bermejo López la atribución recogida en el artículo 21.1.s) de la Ley de Bases de Régimen Local, en relación con la tramitación del expediente antes referido.

SEGUNDO.- Notificar el presente Decreto al interesado y dar cuenta de él al Pleno del Ayuntamiento en la primera sesión que se celebre.

Lo que se le notifica a los efectos oportunos.

En Gil García a 30 de julio de 2.019.

EL SECRETARIO

Fdo: Ignacio Estévez López-Cuesta.

RECIBI:

FECHA: 30/07/2019

Firma:



- D. JOSÉ MARÍA BERMEJO LÓPEZ. TENIENTE DE ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE GIL GARCÍA.

AYUNTAMIENTO DE GIL GARCÍA (ÁVILA)

Procedimiento: Autorización de Uso Excepcional en Suelo Rústico [En aquellos Municipios de Población Inferior a 20.000 Habitantes o que no Cuenten con Plan General de Ordenación Urbana]

PROVIDENCIA DE ALCALDÍA

Vista la solicitud presentada por D. Luis Miguel García García, y examinada la documentación que le acompaña, para la concesión de autorización de uso excepcional en suelo rústico para la legalización de un almacén de productos, aperos y maquinaria agrícola, ubicado en las parcelas nº 86 a 91 del polígono nº 7 de esta localidad, calificadas como suelo rústico, estimando que la mejor ubicación para el mismo es en suelo rústico,

DISPONGO

PRIMERO. Que por parte de la Secretaría se emita informe sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

SEGUNDO. Que por parte de los Servicios de Asesoramiento a Municipios de la Diputación Provincial de Ávila se emita informe en relación con la conformidad de la solicitud al planeamiento vigente, así como por parte de la Sección de Espacios Naturales del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila.

En Gil García a 27 de agosto de 2019.

EL TENIENTE DE ALCALDE



Fdo: José María Bermejo López.

AYUNTAMIENTO DE GIL GARCÍA (ÁVILA)

Procedimiento: Autorización de Uso Excepcional en Suelo Rústico [En aquellos Municipios de Población Inferior a 20.000 Habitantes o que no Cuenten con Plan General de Ordenación Urbana].

Naturaleza del informe: ☐ Borrador ☐ Provisional ☒ Definitivo.

Documento firmado por: El Secretario.

INFORME DE SECRETARÍA

De acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía mediante Providencia de fecha 27 de agosto de 2019, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.a) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO. Los propietarios de terrenos clasificados como suelo rústico tendrán el derecho a usar, disfrutar y disponer de ellos de conformidad con la naturaleza rústica, pudiendo destinarlos a usos agrícolas, ganaderos, forestales, cinegéticos u otros análogos vinculados a la utilización racional de los recursos naturales.

Asimismo, en suelo rústico podrán autorizarse usos excepcionales, con las condiciones establecidas para cada categoría de suelo, atendiendo a su interés público y a su conformidad con la naturaleza rústica de los terrenos y a su compatibilidad con los valores protegidos por la legislación sectorial.

SEGUNDO. La Legislación aplicable viene determinada por:

- Los artículos 23 y siguientes, y 97 y siguientes de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.
- Los artículos 51 y siguientes, 287 y siguientes, 306, 307 y 308 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero.
- El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre Visado Colegial Obligatorio.

— El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

TERCERO. En suelo rústico podrán autorizarse los siguientes usos excepcionales, con las condiciones establecidas para cada categoría de suelo, atendiendo a su interés público, a su conformidad con la naturaleza rústica de los terrenos y a su compatibilidad con los valores protegidos por la legislación sectorial:

a) Construcciones e instalaciones vinculadas a la explotación agrícola, ganadera, forestal, piscícola y cinegética.

b) Actividades extractivas, entendiendo incluidas las explotaciones mineras bajo tierra y a cielo abierto, las canteras y las extracciones de áridos o tierras, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a su funcionamiento y al tratamiento in situ de la materia prima extraída.

c) Obras públicas e infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, entendiendo como tales:

- 1.º El transporte viario, ferroviario, aéreo y fluvial.
- 2.º La producción, transporte, transformación, distribución y suministro de energía.
- 3.º La captación, depósito, tratamiento y distribución de agua.
- 4.º El saneamiento y depuración de aguas residuales.
- 5.º La recogida y tratamiento de residuos.
- 6.º Las telecomunicaciones.
- 7.º Las instalaciones de regadío
- 8.º Otros elementos calificados como infraestructuras por la Legislación sectorial.

d) Construcciones e instalaciones propias de los asentamientos tradicionales, incluida su rehabilitación y reconstrucción con uso residencial, dotacional o turístico, así como las construcciones e instalaciones necesarias para la obtención de los materiales de construcción característicos del asentamiento.

e) Construcciones destinadas a vivienda unifamiliar aislada que resulten necesarias para el funcionamiento de alguno de los demás usos citados en este artículo.

f) Obras de rehabilitación, reconstrucción, reforma y ampliación de las construcciones e instalaciones existentes que no estén declaradas fuera de ordenación, para su destino a su anterior uso o a cualquiera de los demás usos citados en el artículo 57 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

g) Otros usos, sean dotacionales, comerciales, industriales, de almacenamiento, vinculados al ocio o de cualquier otro tipo, que puedan considerarse de interés público:

1) Por estar vinculados a cualquier forma de servicio público.

2) Porque se aprecie la necesidad de su emplazamiento en suelo rústico, ya sea a causa de sus específicos requerimientos en materia de ubicación, superficie, accesos, ventilación u otras circunstancias especiales, o por su incompatibilidad con los usos urbanos.

3) Por estar vinculados a la producción agropecuaria.

4) Por la conveniencia de regularizar y consolidar los asentamientos irregulares, y de dotarles con los servicios necesarios.

CUARTO. Los usos excepcionales citados se adscriben, para cada una de las categorías de suelo rústico, a alguno de los siguientes regímenes:

a) Usos permitidos, que son los compatibles en todo caso con la protección otorgada a la categoría de suelo rústico de que se trate y que, por tanto, no precisan una autorización de uso excepcional, sino tan solo la obtención de licencia urbanística y de las autorizaciones que procedan conforme a la Legislación sectorial.

b) Usos sujetos a autorización, que son aquellos que deben obtener una autorización de uso excepcional previa a la licencia o declaración responsable conforme al procedimiento de los artículos 306 y 307 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León. En dicho procedimiento deben evaluarse las circunstancias de interés público que justifiquen la autorización, en los términos previstos en el artículo 308, e imponerse las cautelas que procedan.

c) Usos prohibidos, que son los incompatibles en todo caso con la protección otorgada a la categoría de suelo rústico de que se trate y que, por tanto, no pueden ser objeto de autorización de uso excepcional en suelo rústico ni obtener licencia urbanística.

La prohibición o denegación justificada de autorizaciones de usos excepcionales en suelo rústico no confiere derecho a los propietarios de los terrenos a ser indemnizados.

QUINTO. Para que puedan ser autorizados usos excepcionales en suelo rústico, el órgano competente para la autorización debe considerar acreditado el interés público que justifique la autorización, y comprobar:

a) Que se cumplen las condiciones establecidas en los instrumentos de ordenación del territorio y planeamiento urbanístico para asegurar el carácter aislado de las construcciones, mantener la naturaleza rústica de los terrenos y asegurar su compatibilidad con los valores protegidos por la legislación sectorial.

b) Que se resuelve la dotación de los servicios que precise el uso solicitado, y que la misma no perjudica la capacidad y funcionalidad de los servicios e infraestructuras existentes. Cuando se justifique la imposibilidad o inconveniencia de conectarse a las redes municipales, las edificaciones de uso residencial, industrial, turístico o dotacional deben disponer de depuradoras o fosas sépticas individuales.

c) Que el solicitante se compromete, como condición previa a la obtención de licencia urbanística, a vincular el terreno al uso una vez autorizado. Dicha vinculación se llevará a efecto haciendo constar en el Registro de la Propiedad:

1.º La vinculación del terreno al uso autorizado

2.º Las limitaciones impuestas por la autorización, en su caso

3.º La condición de parcela indivisible, salvo cuando su superficie sea igual o superior al doble de la parcela mínima, o en su defecto al doble de la Unidad Mínima de Cultivo

Las condiciones señaladas no serán exigibles para la autorización de las obras de rehabilitación, reconstrucción, reforma y ampliación hasta en un 50 por

ciento de su superficie, de las construcciones e instalaciones existentes en suelo rústico que cumplan las siguientes condiciones:

a) Tener una antigüedad superior a 20 años, tomando como referencia su fecha de terminación, tal como se define el artículo 316.4 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

b) No estar pendientes de resolución de procedimientos de restauración de la legalidad, ni declaradas expresamente fuera de ordenación.

SEXTO. De conformidad con el artículo 306 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero, la competencia para otorgar la autorización de uso excepcional en suelo rústico corresponde a la Comisión Territorial de Urbanismo, en aquellos Municipios de población inferior a veinte mil habitantes o que no cuenten con Plan General de Ordenación Urbana adaptado a la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

SÉPTIMO. Durante todo el proceso de Autorización Excepcional en Suelo Rústico, habrá de cumplirse con las exigencias de publicidad activa en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la normativa vigente en materia de transparencia.

OCTAVO. La autorización de uso excepcional se tramita y resuelve dentro del procedimiento para el otorgamiento de licencia urbanística, con las particularidades señaladas en el artículo 307 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero; en este sentido el procedimiento a seguir es el siguiente:

A. Por parte de los Servicios Jurídicos y Técnicos Municipales, o en su defecto por la Diputación Provincial, se emitirá informe en relación con la solicitud de licencia presentada por D. Lázaro García Martín, sobre su conformidad con la normativa urbanística y las demás normas aplicables.

B. El Ayuntamiento solicitará, cuando sea preceptivo, informes o autorizaciones de otras Administraciones Públicas, conforme a la Legislación aplicable, y en función del uso solicitado y de su emplazamiento.

*[Si el uso afecta a algún **bien de interés cultural**, informe de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural. Según la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León y el Decreto 37/2007, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León.*

*Si el uso afecta a alguna **carretera o vía de ferrocarril**, informe de su Administración o Entidad titular, según el caso, la Demarcación de Carreteras del Estado, el Servicio Territorial de Fomento de la Junta de Castilla y León, la Diputación Provincial o las empresas RENFE o FEVE. Según la Ley 10/2008, de 9 de diciembre, de Carreteras de la Comunidad de Castilla y León.*

*Si el uso afecta al **dominio público hidráulico**, informe de la Confederación Hidrográfica del Duero. En materia de **aguas**, téngase en cuenta el Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.*

*Si el uso afecta a **espacios naturales protegidos y sus zonas periféricas de protección**, la dirección general competente en materia de conservación del patrimonio natural emitirá un informe evaluando su compatibilidad con la conservación de los valores relevantes del espacio, que tendrá carácter vinculante en el caso de que resulte negativo o establezca algún condicionado, tal y como dispone el artículo 77 de la Ley 4/2015, de 24 de marzo, del Patrimonio Natural de Castilla y León.*

*Si el uso afecta a terrenos sometidos a **concentración parcelaria**, informe del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería. Según la Ley 1/2014, de 19 de marzo, Agraria, de Castilla y León.*

*Si el uso afecta a terrenos objeto de **concesión minera**, informe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo. Según la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas].*

El Ayuntamiento deberá remitir copia del expediente a dichas Administraciones para que resuelvan en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el cual los informes se entienden favorables y las autorizaciones concedidas, salvo cuando la Legislación aplicable establezca procedimientos o efectos diferentes.

C. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 432 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, por remisión del artículo 307.3 del mismo, el expediente se someterá a un plazo de información pública de veinte días mediante anuncio en el *Boletín Oficial de Castilla y León* y en uno de los diarios de mayor

difusión en la misma. Si así se decide, podrá publicarse en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento.

[Transcurrido un mes desde la presentación de la solicitud sin que el Ayuntamiento haya publicado dichos anuncios, puede promoverse la información pública por iniciativa privada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 433 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León].

D. Concluida la información pública, y a la vista de su resultado, el Ayuntamiento debe emitir informe sobre las alegaciones recibidas y sobre la propia solicitud, proponiendo su autorización simple o con condiciones o su denegación, y remitir el expediente completo a la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo antes de un mes desde que finalice la información pública.

E. Transcurrido el plazo citado en la letra anterior sin que por el Ayuntamiento se haya remitido el expediente, el interesado puede dirigirse a la Comisión para instar la continuación del procedimiento, presentando al efecto:

- Copia de la solicitud y demás documentación presentada en el Ayuntamiento.
- Copia de los anuncios de información pública publicados.
- Certificación del Secretario del Ayuntamiento sobre las alegaciones presentadas durante la información pública o, en su defecto, acreditación de haber solicitado dicha certificación al Ayuntamiento sin haber sido obtenida dentro de un plazo de diez días.

F. La Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo debe resolver de forma motivada sobre la autorización de uso excepcional, otorgándola simplemente o con condiciones o bien denegándola. No obstante, si se observan deficiencias de procedimiento debe optarse previamente entre devolver el expediente al Ayuntamiento para su subsanación o bien disponer la subsanación directa de dichas deficiencias.

La resolución de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo se notificará al interesado y al Ayuntamiento.

[Transcurridos dos meses desde la recepción del expediente completo o, en su caso, de la documentación señalada en la letra b) del artículo 307, sin que la Comisión Territorial de Medio Ambiente y de Urbanismo haya notificado su resolución al Ayuntamiento y al

interesado, se entiende obtenida por silencio la autorización de uso excepcional, sin perjuicio de la interrupción de dicho plazo en los supuestos previstos en el artículo 296.2 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero].

Asimismo, téngase en cuenta que en los supuestos previstos en el artículo 11.4 del Texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, el vencimiento de dicho plazo máximo sin notificación expresa de la resolución legitimará al interesado para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo. Este artículo 11.4 dispone lo siguiente:

«Con independencia de lo establecido en el apartado anterior, serán expresos, con silencio administrativo negativo, los actos que autoricen:

a. Movimientos de tierras, explanaciones, parcelaciones, segregaciones u otros actos de división de fincas en cualquier clase de suelo, cuando no formen parte de un proyecto de reparcelación.

b. Las obras de edificación, construcción e implantación de instalaciones de nueva planta.

c. La ubicación de casas prefabricadas e instalaciones similares, ya sean provisionales o permanentes.

d. La tala de masas arbóreas o de vegetación arbustiva en terrenos incorporados a procesos de transformación urbanística y, en todo caso, cuando dicha tala se derive de la legislación de protección del dominio público»].

G. De esta forma, una vez que la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo haya resuelto acerca de la autorización o no de uso excepcional en suelo rústico y haya notificado dicha resolución al interesado y al Ayuntamiento, este último continuará la tramitación del procedimiento de concesión de licencia urbanística, haciendo constar, en el supuesto de que se deniegue la autorización de uso, la imposibilidad de otorgar dicha licencia.

H. Con respecto a la licencia pretendida, una vez obtenida la autorización de uso excepcional, la Alcaldía deberá emitir resolución acerca de su concesión, de conformidad con el artículo 292 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero, en relación con el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; que se notificará al interesado.

En Gil García a 27 de agosto de 2019.



El Secretario

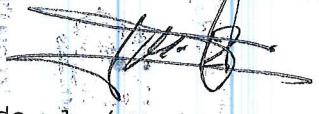
Fdo: Ignacio Estévez López-Cuesta.

AYUNTAMIENTO DE GIL GARCÍA (ÁVILA)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64.D.1 del Decreto 36/1995, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Sierra de Gredos, por la presente se solicita se emita autorización, si procede, de la Administración del Parque Regional Sierra de Gredos en relación con la solicitud presentada por D. Luis Miguel García García en relación con la concesión de autorización de uso excepcional en suelo rústico para la legalización de un almacén de productos, aperos y maquinaria agrícola, ubicado en las parcelas nº 86 a 91 del polígono nº 7 de esta localidad.

Se remite copia de la documentación aportada por el solicitante.

En Gil García, a 27 de agosto de 2019.

El Teniente de Alcalde,

Fdo.: José María Bermejo López.

- JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE.
SECCIÓN DE ESPACIOS NATURALES.

Ayuntamiento de Gil García

MINUTA

Sello de Órgano de Secretaría (1 de 1)
Ayuntamiento de Gil García
Fecha Firma: 03/09/2019
HASH: b086884f41b3204f9056cac4817948

REGISTRO DE SALIDA

OFICINA

Oficina Central de Registro

Nº REGISTRO

2019-S-RC-35

FECHA Y HORA

03/09/2019 14:34

RESUMEN

SOLICITUD AUTORIZACIÓN EXPEDIENTE AUTORIZACIÓN DE USO EXCEPCIONAL EN SUELO RÚSTICO PARA LEGALIZACIÓN DE ALMACÉN DE PRODUCTOS, APEROS Y MAQUINARIA AGRÍCOLA EN LAS PARCELAS Nº 86 A 91 DEL POLÍGONO Nº 7.

EXPEDIENTE

NIF/CIF/DIR3

A07008946

TIPO DE COMUNICACIÓN

Comunicación Electrónica

DESTINATARIO

Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila

DOCUMENTOS ENVIADOS

Nombre del fichero: Archivo0003.PDF

Tipo de documento: Solicitud

Validez: Original

CSV: -

Huella digital: 183ac3fa782ecb38d5ed2d03d042e6b5547cb1de

Ayuntamiento de Gil García

C/ Iglesia, 128, Gil García. 05693 (Ávila). Tfno. 920342821. Fax:

1/1

Cód. Validación: 6K6AN5XQHCSZF9F2NLRSNRTW1 Verificación: <http://gilgarcia.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 1

Asunto: Remisión Informe Técnico.

Número de expediente: 5413/2018

Jesús Manuel Sánchez Cabrera (1 de 1)
Presidente de la Diputación de Ávila
Fecha Firma: 17/07/2018
HASH: 7452b618f5de8bda21299e15d6ed49de



Adjunto le remito el informe que, con carácter no vinculante y a instancia de ese Ayuntamiento, ha realizado el Servicio de Asistencia y Asesoramiento a Municipios, en relación con el expediente incoado a solicitud de D. Luis Miguel García García, referente a la concesión de licencia urbanística para la ejecución de obras en el inmueble situado en la parcela 248 del polígono 7, en el municipio de Gil García.

Ávila,
EL PRESIDENTE

Fdo.: Jesús Manuel Sánchez Cabrera

SR. ALCALDE PRESIDENTE AYUNTAMIENTO DE GIL GARCÍA (ÁVILA)



José Luis Jiménez Rubio (1 de 1)
Arquitecto
Fecha Firma: 16/07/2018
HASH: 3150ed2a70ec32e9e1045d91647a0fc5

ASUNTO Informe en relación con el expediente incoado a solicitud de D. Luis Miguel García García, referente a la concesión de licencia urbanística para la ejecución de obras en el inmueble situado en la parcela 248 del polígono 7, en el municipio de Gil García (Ávila).

INFORME TÉCNICO-URBANÍSTICO

Adjunto a la solicitud de licencia de obras se incorpora documento técnico: "PROYECTO: ALMACÉN DE PRODUCTOS, APEROS Y MAQUINARIA AGRÍCOLA EN GILGARCÍA", firmado por el ingeniero D. Roberto Chapinal Martín y visado por el Colegio profesional correspondiente con fecha 28/03/2017. A la vista de la documentación remitida, se establecen las siguientes consideraciones:

PRIMERO.-

La parcela objeto de la intervención se encuentra sobre un terreno incluido en el *Parque Regional de la Sierra de Gredos*, debiéndose aplicar el régimen urbanístico previsto para el Suelo Rústico con Protección Natural -vid. Art. 67.3.d) del *Reglamento de Urbanismo de Castilla y León [RUCyL]*.-

De acuerdo con el mapa de zonificación del *Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Sierra de Gredos [PORN Gredos]*, los citados terrenos se encuentran incluidos en la Zona de Uso Compatible.

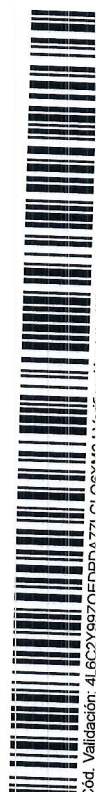
Asimismo, resultan afectados por su inclusión en la *Red Natura 2000 de Castilla y León: LIC y ZEPA Sierra de Gredos* (Código_UE: ES4110002), por lo que habrá de solicitarse el informe previsto en el Art. 5 del *Decreto 6/2011, de 10 de febrero, por el que se establece el procedimiento de evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000 de aquellos planes, programas o proyectos desarrollados en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León*.

SEGUNDO.-

En virtud de lo dispuesto en el artículo 64.2.a) RUCyL, se trata de un uso sujeto a autorización de uso excepcional, que deberá obtenerse con carácter previo al otorgamiento de la licencia urbanística. En todo caso, por encontrarse en *Zona de Uso Compatible*, ha de observarse lo dispuesto en el Art. 64.D.1. *PORN Gredos*:

"Sólo se podrán realizar, previa autorización de la Administración del Espacio Natural, construcciones destinadas a explotaciones agrícolas, ganaderas o forestales que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca, y que en ningún caso podrán ser utilizadas como vivienda, aunque ésta tenga carácter temporal".

INFORME TECNICO
Número: 2018-0488 Fecha: 16/07/2018



Cód. Validación: 4L6C2Y99ZQEPDPA77LC1Q8XW2 | Verificación: <http://diputacionavila.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 2

TERCERO.-

Visto el proyecto técnico presentado, la construcción que se propone resulta conforme con las condiciones de la edificación previstas en las presentes *Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal con ámbito provincial en Ávila [NSAP-AV]*:

- | | |
|--|--------|
| ▪ Parcela mínima: 1.000 m ² | Cumple |
| ▪ Ocupación máxima: 50% | Cumple |
| ▪ Retranqueos: 5 m. | Cumple |

En todo caso, con el fin de adaptarse a las características del entorno inmediato y del paisaje circundante, deberán observarse las condiciones estéticas establecidas en el Art. 2.2.e) NSAP-AV: cubierta en tonalidades rojizas y revestimiento de los paramentos verticales en colores ocre, terrosos o apastelados.

El presente informe, de signo **FAVORABLE**, se emite a efectos del cumplimiento de la normativa urbanística, siempre que se cumplan las condiciones señaladas en el presente, y sin perjuicio de cualesquiera otras autorizaciones que resulten preceptivas conforme a la legislación sectorial vigente.

Para que conste y a instancias del Ayuntamiento de Gil García, emito el presente, significando su carácter no vinculante.

En Ávila, a 16 de julio de 2018.

(Documento firmado electrónicamente al margen)

INFORME TECNICO

Número: 2018-0488 Fecha: 16/07/2018



Cód. Validación: 4L6C2Y98ZQEDPPA77LCLQ6X142 | Verificación: <http://diputacionavila.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la Plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 2



**Junta de
Castilla y León**

Delegación Territorial de Ávila
Servicio Territorial de Medio Ambiente

**SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO**

C/. de la Iglesia SN

05693 – GILGARCIA (Ávila)

ASUNTO: Informe de Afecciones al Medio Natural.

Adjunto se remite Resolución del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila relativo al proyecto "**Legalización de un almacén de productos, aperos y maquinaria agrícola en las parcelas 86 y 91 del polígono 7 en el T.M. de Gilgarcia**, dentro del Parque Regional de la Sierra de Gredos, promovido por Luis Miguel García García.

Ávila, 30 de marzo de 2020

LA JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL
DE MEDIO AMBIENTE

Fdo.: Rosa San Segundo Romo



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Ávila
Servicio Territorial de Medio Ambiente

RESOLUCIÓN de 30 de marzo de 2020 del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila, por la que se autoriza el proyecto "Legalización de un almacén de productos, aperos y maquinaria agrícola en las parcelas 86 y 91 del polígono 7 en el T.M. de Gilgarcía, dentro del Parque Regional de la Sierra de Gredos", promovido por D. Luis Miguel García García, y se evalúan las afecciones del proyecto al medio natural.

Ref.: AV-PSGA-0242-2019

PROMOTOR	Luis Miguel García García
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	ESPACIOS NATURALES – AUTORIZACIONES PORN SIERRA DE GREDOS-IRNA
ORGANO SOLICITANTE	Ayuntamiento de Gilgarcía
MONTES DE UTILIDAD PUBLICA	No hay coincidencia territorial
VIAS PECUARIAS	No hay coincidencia territorial
ESPACIOS NATURALES	Parque Regional de la Sierra de Gredos: Zona de Uso Compatible
ESPACIOS NATURA 2000	ZEC Y ZEPA (ES4110002) "Sierra de Gredos"
OTRAS FIGURAS E INSTRUMENTOS DE PROTECCIÓN	- 6160 Prados ibéricos de Festuca indigesta - 6510 Prados pobres de siega de baja altitud (Alopecurus pratensis, Sanguisorba officinalis) - 91B0 Fresnedas termófilas de Fraxinus angustifolia.
OTRAS AFECCIONES AL MEDIO NATURAL	Riesgo de incendios forestales.

1. ANTECEDENTES

El Ayuntamiento solicitante está tramitando la licencia municipal de obras del proyecto.

Según lo establecido en los apartados 1 y 2 del art. 77 de la Ley 4/2015, de 24 de marzo, en el caso de las actividades "autorizables" que, además, estén sometidas a licencia o autorización administrativa por razones distintas de su ubicación en el espacio natural protegido, la dirección general competente en materia de conservación del patrimonio natural emitirá, en su procedimiento de autorización, un informe evaluando su compatibilidad con la conservación de los valores relevantes del espacio, que tendrá carácter vinculante en el caso de que resulte negativo o establezca algún condicionado. El presente informe cumplimenta dicho precepto.

La memoria presentada incluye usos o actividades contempladas en el PORN de la Sierra de Gredos y que, según lo dispuesto en este, están sometidas a la autorización de la Administración del Espacio Natural (Parque Regional de la Sierra de Gredos). Según el régimen competencial vigente, el órgano administrativo competente para emitir dicha autorización es el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila.

Según lo establecido en el artículo 21 del Decreto 6/2011, de 10 de febrero, la administración pública competente para emitir la correspondiente autorización o licencia deberá contar previamente con el Informe de Afección a la Red Natura 2000 (IRNA). El condicionado que contenga el IRNA será trasladado a la licencia o autorización.

2. DESCRIPCION DEL PROYECTO

El objeto del presente proyecto es definir, diseñar y ejecutar la implantación y construcción de una nave almacén para aperos, productos y maquinaria agrícola, vinculado a una explotación ganadera. La edificación será de una planta rectangular con una superficie construida de 170,51 m², con cubierta de chapa sándwich a un agua sobre estructura metálica y cerramiento en paramento lateral y posterior a base de muro de hormigón armado hasta una altura de 4,70 metros.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Ávila
Servicio Territorial de Medio Ambiente

3. NORMATIVA APLICABLE

- I. Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes
- II. Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León.
- III. Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.
- IV. Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y Biodiversidad.
- V. Ley 4/2015, de 24 de marzo, del Patrimonio Natural de Castilla y León.
- VI. Ley 9/2013, de 3 de diciembre, de Pesca de Castilla y León
- VII. Decreto 104/1999, de 12 de mayo de 1999, por el que se aprueban las instrucciones generales para la Ordenación de Montes Arbolados en Castilla y León.
- VIII. Decreto 6/2011, de 10 de febrero, por el que se establece el procedimiento de evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000 de aquellos planes, programas o proyectos desarrollados en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León.
- IX. Acuerdo 15/20125, de 19 de marzo, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba el Plan Director para la Implantación y Gestión de la Red Natura 2000 en Castilla y León.
- X. Decreto 57/2015, de 10 de septiembre, por el que se declaran las zonas especiales de conservación y las zonas de especial protección de las aves, y se regula la planificación básica de gestión y conservación de la Red Natura 2000 en la Comunidad de Castilla y León.
- XI. Orden FyM/775/2015, de 15 de septiembre, por la que se aprueban los planes básicos de gestión y conservación de la Red Natura 2000 en la Comunidad de Castilla y León
- XII. Decreto 63/2007, de 14 de junio, por el que se crea el catálogo de Flora Protegida de Castilla y León y la figura de protección denominada Microrreserva de Flora.
- XIII. Decreto 63/2003, de 22 de mayo, por el que se regula el Catálogo de Especímenes Vegetales de singular relevancia de Castilla y León y se establece su régimen de protección.
- XIV. Decreto 194/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Catálogo de Zonas Húmedas y se establece su régimen de protección.
- XV. Decreto 125/2001, de 19 de abril, por el que se modifica el Decreto 194/1994, y se aprueba el catálogo de Zonas Húmedas de Interés Especial
- XVI. Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres y Directiva 92/43/CE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres
- XVII. Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (modificado por Real Decreto 1193/1998, de 12 de junio).
- XVIII. Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.
- XIX. Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.
- XX. Decreto 4/1995, de 12 de enero, de la Junta de Castilla y León, por el que se regula la circulación y práctica de deportes con vehículos a motor en los montes y vías pecuarias de la comunidad Autónoma de Castilla y León.
- XXI. Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas y Real Decreto de 15 de marzo de 1996 que lo desarrolla. Real Decreto 2116/1998, de 2 de octubre, por el que se modifica el Real Decreto 509/1996.
- XXII. Decreto 83/1995 de 11 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Recuperación de la Cigüeña Negra y se dictan medidas complementarias para su protección en la Comunidad de Castilla y León.
- XXIII. Ley 3/1996, de 20 de junio, de Declaración del Parque Regional de la Sierra de Gredos.
- XXIV. Decreto 36/1995, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Sierra de Gredos.

4. SITUACIÓN RESPECTO A FIGURAS CON NORMATIVA DE PROTECCIÓN ESPECÍFICA

El proyecto se encuentra dentro del ámbito de las siguientes figuras de protección ambiental:

- Espacios Naturales Protegidos:
 - Parque Regional de la Sierra de Gredos: Zona de Uso Compatible*
- Espacios Natura 2000:
 - ZEC Y ZEPA (S4110002) "Sierra de Gredos"
- Hábitats de interés comunitario:
 - 6160 Prados ibéricos de *Festuca indigesta*



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Ávila
Servicio Territorial de Medio Ambiente

- 6510 Prados pobres de siega de baja altitud (*Alopecurus pratensis*, *Sanguisorba officinalis*)
- 91B0 Fresnedas termófilas de *Fraxinus angustifolia*

- Ámbito de aplicación de planificación de especies:
No hay coincidencia territorial.
- Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León y Microrreserva de Flora:
No hay constancia.
- Especímenes Vegetales de Singular Relevancia:
No hay constancia.
- Zonas húmedas catalogadas:
No hay coincidencia territorial
- Montes catalogados de Utilidad Pública:
No hay coincidencia territorial.
- Vías pecuarias:
No hay coincidencia territorial.
- Otros:
Riesgo de incendios forestales.

5. VALORACIÓN:

- Espacios Naturales Protegidos:
La memoria presentada incluye usos o actividades autorizables según el art. 77.1 de la Ley 4/2015, de 24 de marzo, del Patrimonio Natural de Castilla y León, que según el art. 77.2, por estar además sometidas a licencia o autorización administrativa por razones distintas a su ubicación en el espacio natural protegido, requieren el informe vinculante de esta Consejería (el presente informe), en el marco de su procedimiento de autorización. Incluye además usos o actividades contempladas en el PORN de la Sierra de Gredos (artículo 64.D.1) como sometidas a la autorización de la Administración del Parque Regional de la Sierra de Gredos (el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila), en aplicación del artículo 77.3 de la referida Ley.

Las actuaciones proyectadas son compatibles con las directrices señaladas en el P.O.R.N. del Espacio Natural.

- Otros:
La zona objeto del proyecto está dentro de terrenos forestales arbolados, la ejecución de las obras puede generar incendios forestales.

6. CONCLUSIONES

a. Red Natura 2000

Tras estudiar la ubicación de las actuaciones previstas y comprobar la coincidencia geográfica del proyecto con la Red Natura 2000, y una vez analizadas y valoradas las mismas, se considera realizada la evaluación requerida por el art. 2 del Decreto 6/2011, de 10 de febrero, concluyéndose que las actuaciones proyectadas, tanto individualmente o en combinación con otros proyectos, no causaran perjuicio a la integridad del siguiente lugar incluido en Red Natura 2000: ZEPA y ZEC (ES4110002) "Sierra de Gredos", siempre y cuando se cumplan las condiciones expuestas posteriormente. Estas conclusiones, junto con las condiciones establecidas, constituyen el informe de Evaluación de las repercusiones sobre Red Natura 2000 (IRNA) tal y como se define el en artículo 5 del Decreto 6/2011, de 10 de febrero.

Como quiera que la observancia de las condiciones establecidas es la que garantiza la ausencia de perjuicio a la integridad de la Red Natura 2000, su incumplimiento supondrá una infracción de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

El resultado de la presente evaluación se entiende asimismo emitido a los efectos de lo dispuesto en el artículo 13 de dicho Decreto.

b. Espacios Naturales

Se considera que las actuaciones previstas son compatibles con los valores que motivaron la declaración del Parque Regional de la Sierra de Gredos: Zona de Uso Compatible, ajustándose a lo establecido en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, siempre y cuando se cumplan las condiciones expuestas posteriormente.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Ávila
Servicio Territorial de Medio Ambiente

c. Especies con planificación de protección vigente

Se comprueba que no existe coincidencia con ámbitos de aplicación de planes de recuperación o conservación de especies protegidas.

d. Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León

En relación con el cumplimiento de lo previsto en el artículo 4, punto 3 del Decreto 63/2007, de 14 de junio, por el que se crea el Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León, se hace constar que, consultada la información disponible en la Consejería, en el ámbito de afección del proyecto, no se prevén afecciones significativas a ninguna especie protegida por dicha norma.

e. Afección al Catálogo de Especímenes Vegetales de singular relevancia en Castilla y León

Se constata la no coincidencia con ejemplares incluidos en el Catálogo de Especímenes Vegetales de singular relevancia en Castilla y León, según lo establecido en el Decreto 63/2003, de 22 de mayo.

f. Afección a Zonas Húmedas Catalogadas

También se comprueba que no existe coincidencia con zonas húmedas incluidas en el Catálogo de Zonas Húmedas de Castilla y León.

g. Afección a Montes de Utilidad Pública

Se comprueba que no existe coincidencia con Montes catalogados de Utilidad Pública.

h. Afección a Vías Pecuarias

Se comprueba que no existe coincidencia con Vías Pecuarias Clasificadas:

Visto el expediente referenciado, visto el informe técnico del Director del Espacio y entendiendo que la actividad solicitada constituye un uso autorizable de acuerdo con lo estipulado en el PORN del Espacio Natural, este Servicio Territorial:

RESUELVE

AUTORIZAR la ejecución del proyecto "Legalización de un almacén de productos, aperos y maquinaria agrícola en las parcelas 86 y 91 del polígono 7 en el T.M. de Gilgarcía" dentro del ámbito territorial del Parque Regional de la Sierra de Gredos, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

1. Las obras, trabajos o actuaciones que puedan afectar al Dominio Público Hidráulico, o a las Zonas de Servidumbre y de Policía requieren la autorización de la Confederación Hidrográfica competente.
2. Previamente al inicio de las obras, sus límites deberán quedar debidamente señalizadas. Las obras no podrán exceder de dicho perímetro.
3. Durante la ejecución de las obras, no se podrán realizar vertidos de sustancias contaminantes al suelo y a los cauces afectados y se adoptarán todas las medidas necesarias para evitar la erosión y minimizar los fenómenos de turbidez de las aguas por el aporte de áridos a aquellos como consecuencia del tránsito de maquinaria y de los movimientos de tierras. Una vez terminadas las obras o trabajos, se retirarán de la zona todos los residuos de materiales no naturales y se tratarán adecuadamente por Gestor autorizado.
4. Se garantizará la no contaminación de las aguas mediante la instalación de un sistema de recogida y tratamiento adecuado tanto de los residuos sólidos como líquidos generados en las explotaciones, que garantice la no afección a los cauces superficiales o subterráneos. En el caso de producir algún tipo de vertido a los cauces se deberá contar con la autorización de la Confederación Hidrográfica del Duero.
5. Los trabajos se realizarán de conformidad con las directrices y normativa del P.O.R.N. de la Sierra de Gredos.
6. Para la ejecución de las obras y trabajos, y especialmente para el uso de maquinaria que pudiera generar chispas durante su uso, deberán cumplirse las condiciones prescritas en la orden FYM vigente por la que se fija la época de peligro alto de incendios forestales en la comunidad de Castilla y León, se establecen las normas sobre el fuego y se fijan medidas preventivas para la lucha contra incendios forestales.



**Junta de
Castilla y León**

Delegación Territorial de Ávila
Servicio Territorial de Medio Ambiente

7. La construcción solo podrá dedicarse al uso previsto (nave agropecuaria) y por tanto no al de vivienda, ni siquiera temporal, ni a cualquier otro uso diferente del primero, como por ejemplo el recreativo o la guarda de animales. No se podrá añadir en ningún momento instalación ni infraestructura suplementaria alguna diferentes de las proyectadas.
8. Solo se permitirán las afecciones a la vegetación natural en los puntos concretos en que ello sea imprescindible, siempre con carácter restrictivo y nunca al arbolado forestal. Cualquier actuación sobre el arbolado deberá contar previamente con la correspondiente autorización de corta que tramita este Servicio Territorial de Medio Ambiente.
9. Las paredes de los cerramientos exteriores deberán quedar revestidas con chapa de piedra del lugar o bien enfoscadas o pintadas de color blanco u ocre (terroso). La cubierta será de teja cerámica curva o bien de chapa ondulada, ambas en color rojizo mate, o bien de cualquier otro material que presente una estética similar y que sea adecuado al entorno.

La presente Resolución se emite a los solos efectos de afección a los espacios y a las especies protegidas, sin perjuicio de otros informes o autorizaciones que se consideren oportunos. La evaluación de afecciones del proyecto se realiza exclusivamente sobre los valores naturales indicados, y en ningún caso constituye título alguno para la realización de la actividad, ni sustituye a las posibles autorizaciones que fueran necesarias.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados, de acuerdo con lo establecido en los artículos, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 60 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, de Gobierno y Administración de Castilla y León, recurso de alzada ante el Consejero de Fomento y Medio Ambiente, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos.

Ávila a 30 de marzo de 2020

EL DIRECTOR GENERAL DEL MEDIO NATURAL

P.D. EL JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE
(Resolución de 14 de diciembre de 2009)

Fdo.: Rosa San Segundo Romo

Tipo de registro:	Registro de salida
Número de registro:	202011100007553
Fecha de presentación:	07-04-2020 09:20:11

ORIGEN

Oficina: O00008247 - Oficina General de Información y Atención al Ciudadano de Ávila
Unidad de tramitación: A07008946 - Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila

DESTINO

Oficina: O00009141 - Registro General del Ayuntamiento de Gil García
Unidad de tramitación: L01050855 - Ayuntamiento de Gil García

CONTENIDO DEL REGISTRO

Resumen: INFORME DE AFECCIONES AL MEDIO NATURAL LEGALIZACIÓN ALMACEN

Num. Expediente:

Expone:

Solicita:

DOCUMENTACIÓN ELECTRÓNICA ANEXA

Otros_03157933.pdf

No acompaña documentación física

Ayuntamiento de Gil García

RECIBO

Sello de Órgano de Secretaría (1 de 1)

Ayuntamiento de Gil García

Fecha Firma: 14/04/2020

HASH: b08688f441b3204f9056dcac4817948

REGISTRO DE ENTRADA

OFICINA

Oficina Central de Registro

Nº REGISTRO

2020-E-RC-45

FECHA Y HORA

14/04/2020 12:46

RESUMEN

INFORME DE AFECCIONES AL MEDIO NATURAL LEGALIZACIÓN ALMACEN

TERCERO

NIF/CIF/DIR3

NOMBRE

Interesado

A07008946

Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila

SIR

ORIGEN

A07008946

Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila

O00008247

Oficina General de Información y Atención al Ciudadano de Ávila

DESTINO

L01050855

Ayuntamiento de Gil García

O00009141

Registro General del Ayuntamiento de Gil García

DOCUMENTOS

Nombre del fichero: Otros_03157933.pdf

Tipo de documento: -

Validez: Copia auténtica

CSV: -

Huella digital: 14769cd2a805626b53d2783aeb5394fc50aa3034

Nombre del fichero: FirmaDatosRegistro_202011100007553.xsig

Tipo de documento: -

Validez: Original

CSV: -

Huella digital: 1e1cc7a42e10846275ceb66132b9b5fb7dc79de1

Nombre del fichero: JustificanteRegistro_202011100007553.pdf

Tipo de documento: -

Validez: Original

CSV: -

Huella digital: 9b947fd82d168cd13041e56ca961ab37aab1ef17

Ayuntamiento de Gil García

C/ Iglesia, 128, Gil García. 05693 (Ávila). Tfno. 920342821. Fax:

